

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 192-2016-ITP/SG

Callao, 11 OCT. 2016

VISTOS:

La Carta N° 038-C.IQUITOS-2016, del Consorcio Iquitos; el Informe N° 037-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, del Supervisor, Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 1169-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7800-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 338-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Iquitos (en adelante el Contratista) suscribieron, el 15 de marzo de 2016, el Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", por el monto de S/ 2'642,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 135-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 30 de marzo de 2016, será el inicio de ejecución, estableciéndose como fecha de término de la misma, el 26 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor), suscribieron el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 84,245.81 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 81/100 Soles), sin IGV, por un plazo de ejecución



de ciento ochenta días (180), el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendarios para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 134-2016/ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 30 de marzo del 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 26 de agosto del 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 131 y 158-2016-ITP/SG, de fecha 26 de julio y 07 de septiembre de 2016, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02 otorgándose un total de treinta tres (33) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 26 de agosto al 28 de septiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 167-2016-ITP/DE, de fecha 08 de agosto de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 95,499.24 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve y 99/100 Soles) sin incluir IGV, correspondiente a la Obra en mención, cuya incidencia representa el 3.61% del monto contractual original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 183-2016-ITP/DE, de fecha 22 de septiembre de 2016, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 137,989.70 (Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 70/100 Soles) sin incluir IGV, correspondiente a la Obra en mención, cuya incidencia parcial neta y acumulada asciende a 3.96% y 7.57% respectivamente, del monto contractual original, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 038-C.IQUITOS-2016, recibida el 23 de septiembre de 2016, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta siete (47) días calendario, debido a que: i) la no ejecución continua de las partidas de obra, implica insertar un periodo de tiempo dentro de la secuencia de ejecución, originándose un desplazamiento de las actividades contractuales, afectándose la ruta crítica de obra y de las partidas relacionadas a la misma, b) conforme el cronograma de avance de obra visualizado en el correspondiente diagrama Gantt, se debían haber ejecutado al 100% a la fecha, sin embargo todas están retrasadas y arrastrando en este atraso a la obra en general; ii) es necesario insertar una nueva secuencia de ejecución de obra, que corresponda al tiempo desplazado en la ejecución de partidas según el calendario contractual vigente. Estas partidas, implican ampliar actividades ya realizadas, pero ahora como adicionales tal es el caso de adquisición y transporte de arena y de cemento; iii) la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, incluye tres eventos que deben ser considerados: La demora en la Resolución de autorización de ejecución de adicional (Art. 207) que considerando la comunicación al supervisor mediante anotación N° 309 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre 2016 sobre el retraso que se



está originando y la notificación de la resolución el 22 de setiembre 2016, implican 08 días calendario afectados por la demora; la ejecución del adicional conforme su propio expediente técnico, está cuantificado en 30 días calendario; la ejecución de trabajos relacionados al adicional y posteriores a su ejecución como: Metrado de Estructuras: 03.05 Eliminación de material excedente; 04.11 Juntas asfálticas - Patio de maniobras, Metrado de Arquitectura- 11.2.1 Pintura tráfico para piso - perímetro losa nueva; 012.02, Limpieza final, interiores y exteriores, Metrado de Instalaciones eléctricas: 05.10 Poste de concreto de 6 m con luminaria para exterior de 100W, model EX07 - Instalación de 5 postes en patio de maniobras; y iv) las duraciones de estas partidas, conforme programación es de 15 días calendario. Por lo tanto el tiempo total acumulado es de 53 días y considerando los 6 días de plazo vigente entre el día 22-09-16, fecha de la resolución de adicional, y el día 28-09-16 de término del plazo vigente, se tiene un total neto de 47 días calendario de ampliación;

Que, mediante Informe N° 037-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, recibido el 27 de septiembre de 2016, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por 25 días calendario, al verificarse que: i) el Contratista presenta un error al cuantificar los días necesarios para culminar la obra, en tanto los postes de concreto de acuerdo a su programación y procedimiento constructivo se debe realizar antes del vaco de la losa de patio de maniobras. Solo se requerirá un plazo adicional a los 30 días totales para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, para realizar la pintura al perímetro de la losa nueva, el cual considera 1 día; ii) se notificó el Adicional de Obra N° 02 el 22 de setiembre y el plazo contractual vence el 28 de setiembre, se tiene 6 días ya incluidos, más 1 día adicional; por lo que el plazo de ampliación de plazo es de 25 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 1169-2016-ITP/DO, de fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 137-2016-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, sólo por veinticinco (25) días calendario, en mérito a los siguientes argumentos: i) habiéndose aprobado, el 22 de setiembre del 2016, la Prestación Adicional de Obra N°02 y el Deductivo Vinculante N° 01, mediante Resolución Ejecutiva N° 183-2016-ITP/DE, de modo que el 23 de setiembre de 16 inician las actividades para su ejecución en 30 días, y considerando que el 28 de setiembre finaliza el plazo contractual vigente (el cual comprende 6 días de los 30 días necesarios para la culminación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01), por lo que se requiere un plazo de 25 días adicionales al plazo vigente para que así, el Contratista pueda culminar las partidas adicionales y la pintura de tráfico; ii) el Contratista solicita ampliación de plazo, por las causales de "atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra", respectivamente, previstas en el artículo 200 del Reglamento; sin embargo, el artículo 201 del Reglamento, en su párrafo cuarto establece que: *"Cuando las ampliación se sustente en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resulta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total"*; por lo que recomienda dar trámite a la presente solicitud por la causal *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra"*, en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones y su Reglamento; iii) se recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N°03, por veinticinco (25) días calendario, la misma que se enmarca en la causal *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra"* lo cual permite al Contratista ejecutar estos trabajos, de acuerdo a su programación de actividades del expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, quedando con fecha de finalización del 23.OCT.2016;



Que, mediante Memorando N° 7800-2016-ITP/OA, de fecha 03 de octubre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo de Obra N° 03 por 25 días calendario, así como ampliar por igual número de días, el servicio de supervisión de obra; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1169-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, en su parte pertinente, el artículo 207 del Reglamento establece que: *"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo";*



Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo";*



Que, asimismo, en Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE (en adelante la DTN) indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra";*

Que, en Opinión N° 111-2015/DTN, la DTN indica que: *"(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)"* y que *"la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)"*;



Que, el cuarto párrafo del artículo citado dispone que cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud debe tramitarse y resolverse independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial;

Que, mediante Informe N° 338-2016-ITP/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Unidad Ejecutora), opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, por veinticinco (25) de los cuarenta y siete (47) días calendario solicitados por el Contratista, en tanto del expediente se verifica afectación del calendario de avance de obra, cuantificado en 25 días calendario, según lo indicado por la Dirección de Operaciones, en efecto, al haberse aprobado el 22 de setiembre, mediante Resolución Ejecutiva N° 183-2016-ITP/DE, la



Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N°01, por lo que el 23.SET.2016 inician las actividades para su ejecución en 30 días, y considerando que el 28.SET.2016 finaliza el plazo contractual vigente, se tiene 6 de los 30 días calendario necesarios para la ejecución del referido adicional; en tal sentido se requiere un plazo de 25 días adicionales al plazo vigente para que así, el Contratista pueda culminar dicha prestación adicional y la pintura de tráfico; en consecuencia, corresponde diferir la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", del 28 de septiembre al 23 de octubre de 2016, en aplicación de lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley y del numeral 4 del artículo 200 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la DTN indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03, así como ampliar el servicio de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la ampliación de plazo N° 03 por veinticinco (25) días de los cuarenta y siete (47) días calendario solicitados por Consorcio Iquitos, en el marco del Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto", del 28 de septiembre al 23 de octubre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Iquitos, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 02, por veinticinco (25) días calendario en favor del Ingeniero José Luis Bendayan Miguel, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 28 de septiembre al 23 de octubre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

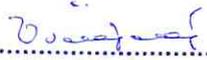
Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a Consorcio Iquitos y al Ingeniero José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.



Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.


.....
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General